

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior proceso una vez devuelto por el Superior. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de Julio de 2020.  
La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto de sustanciación  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: EJECUTIVO OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO  
Demandante: MERCEDES GONZALEZ TORRES  
Demandado: LUIS FERNANDO CUELLAR GARCIA  
Radicación: 760014003008201900559

1. Teniendo en cuenta que el anterior asunto fue resuelto por el Superior, mediante el cual se revocó la providencia emitida por este despacho por medio de la cual había rechazado la demanda, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por el Juzgado de Circuito.

2. No obstante, en esta oportunidad se revela que la parte demandante no efectuó taxativamente la solicitud de la medida previa que se reclamaba por el despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art. 434 del Código General del Proceso, por lo que deberá cumplir con dicho requisito, para lo cual se le concederá el plazo respectivo, pasa dar curso en debida al libelo introducido.

En consecuencia, el Juzgado

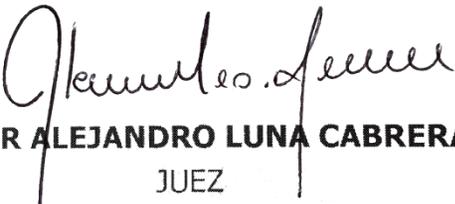
**RESUELVE:**

**1. OBEDEZACSE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 3º Civil del Circuito de Cali, mediante providencia del 26 de noviembre de 2019.

**2. INADMITIR** la demanda formulada con el fin de que la demandante a través de su apoderado judicial, se atempere a lo regulado por el inciso 2º del art. 434 del Código General del Proceso, por cuanto la acción implica la transferencia de un bien sujeto a registro.

**3.** Con el fin de que la parte cumpla con la anterior exigencia, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso, **se le concede un término de cinco (5) días.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ